

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: LUIS PRADA ACOSTA <MULTIJURIS@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 11 de marzo de 2022 12:04 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: IMPUGNACION RAD. 2015-0432 PERTENENCIA YUBI PARRA AMADO
Datos adjuntos: OFICIO RECURSO CON CORRECCIÓN FECHA AUTO..pdf



Luis Prada Acosta

Abogado Especializado en Derecho
Civil, Penal, Penal Militar, Criminología y
Probatorio



Bogotá, D.C., jueves 10 de marzo del 2022.

Doctora

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá

Cmpl19@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D _____

REF. RADICACIÓN: 11001400301920150043200
PERTENENCIA DE MARÍA YUBI PARRA AMADO.

En atención al asunto de la referencia, respetuosamente me permito dar alcance al recurso remitido a su despacho con fecha diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022), con el fin de aclarar que la alzada que se intenta se dirige contra el auto de fecha ocho (8) de marzo del dos mil veintidós (2022) y no del ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021), como erradamente se invocó.

Por tal razón, ruego a su señoría se tenga en cuenta la presente aclaración, la cual no afecta el resto del contenido del inicialmente propuesto, tal como se transcribe a continuación.

“En atención al asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha ocho de (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021), a través del cual se ordenó la inspección judicial al inmueble para el dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022).

Se tiene señoría, que el principio fundamental del desarrollo del proceso en general se encuentra reglado por el debido proceso que debe concentrarse en cada actuación que sea conducente para finiquitar mediane una decisión la viabilidad o no de una decisión judicial.

Así las cosas, se tiene que su señoría ordena la practica de la inspección judicial al inmueble sobre el cual se solicita la decisión de declarar la usucapión a favor de la señora **MARÍA YUBI PARRA AMADO**, orden que se aparta del desarrollo mismo del proceso, toda vez que ésta ya fue practicada, diligencia en la cual,

DIRECCIÓN: CALLE 100 No. 8 A 37 TORRE A, ED. WORDL TRADE CENTER TELÉFONO:
BOGOTA D.C. CEL. 3157930011
CALLE 49 No. 50-21 Edificio El Café Of. 704
MEDELLIN (SOLO PARA ASUNTOS LOCALES)
10251 SOUTWEST 72 ND STREET
MIAMI.

multijuris@hotmail.com

además de evacuarse el interrogatorio al perito designado por el despacho, se recibieron las pruebas testimoniales decretadas en su momento.

Para dar mayor claridad al asunto, recordemos señoría, que el despacho mediante auto de fecha 9 de julio del 2018, ordenó la práctica de la inspección judicial para el 22 de agosto del 2018. (fl. 208 exp.)

Y fue efectivamente en esa fecha en la cual se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial, diligencia en la cual se evacuaron todas las pruebas ordenadas, entre las cuales se encuentran los testimonios decretados. (fl. 221 y 221 A)

Como consecuencia de lo anterior, se fijó fecha para la práctica de la diligencia que contempla los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el 10 de octubre del 2018.

Al respecto se debe citar, que el perito evaluador nombrado y posesionado en la diligencia anterior, con fecha septiembre 19 del 2018, presentó el peritaje ordenado, documento en el cual se estableció, así, como en los múltiples oficios obrantes en el expediente, que el inmueble no se encuentra afectado con ninguna anticresis que impida decretar la pertenencia solicitada. (fls., 223 a 265 expediente)

Así las cosas, se tiene entonces, que los presupuestos establecidos para este tipo de procesos se encuentran más que cumplidos, razón por la cual, no queda otra actuación sino el decreto de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., que como se dijo había sido programada para el 10 de octubre del 2018, la cual no se pudo llevar a cabo por causa atribuible al despacho, toda vez que se incorporó en forma totalmente equivocada un recurso de reposición que correspondía a otra radicación, yerro que intentó ser corregido mediante el retiro e incorporación de unos oficios a los cuales se les incorporó una fecha supuestamente anterior acto irregular que fue puesto en conocimiento del despacho mediante oficio de fecha 20 de noviembre del 2019, documento en el cual se llamó la atención sobre la no práctica de la audiencia correspondiente decretada para el 18 de septiembre del 2019.

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente me permito solicitar al despacho se sirva admitir el recurso que se impetra, toda vez, que como se estableció la diligencia de inspección judicial ya se practicó, lo mismo que el informe derivado de ésta, valga decir el peritaje, ya se encuentra anexo al expediente.

En su defecto, ruego se ordene en su lugar, la práctica de la diligencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Si su señoría considera que la decisión es inmodificable, ruego se admita el recurso de apelación, con el fin de que el ad quem

evalúe mis argumentos y como tal se modifique la decisión, si es que a ello hubiere lugar.”

Con toda atención



LUIS PRADA ACOSTA
C.C. 19.447.922 de Bogotá
T.P. 72060 del C.S.J.